



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

[A] NOMBRE LINDO RIGGS ROSILENA IVETTE - ID 4-719-2046
2024.03.27 17:14:13
Firmante:
CN=[A] NOMBRE LINDO RIGGS ROSILENA IVETTE - ID 4-719-2046
C=PA
O=TRAMA ELECTRONICA
2.5.4.11=FUNCIONARIO
Clave primaria:
RSA/2048 bits

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2024-0010789
De 27 de marzo de 2024

Que suspende el uso de bioetanol anhidro de manera obligatoria en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, programada para el 1 de abril de 2024, y prorroga su implementación

LA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que la Ley 42 de 20 de abril de 2011, establece los lineamientos para la política nacional sobre biocombustibles y energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional;

Que el artículo 2 de la Ley 42 de 2011, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, la ejecución y aplicación de esta Ley;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 2011 modificado por la Ley 355 de 31 de enero de 2023, establece el uso obligatorio de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas en la República de Panamá, señalando los porcentajes, fechas y áreas geográficas para su implementación;

Que la citada disposición, dispone que en el caso de que no se pueda cumplir con los porcentajes, fechas y áreas geográficas establecidas para la mezcla de bioetanol anhidro con gasolina, la Secretaría Nacional de Energía podrá modificar estos porcentajes, fechas y áreas geográficas donde se va a implementar. La decisión concerniente a estos cambios deberá ser adoptada mediante resolución debidamente motivada, y en caso de que no haya disponibilidad de producción nacional de bioetanol anhidro para mezcla con gasolina, se permitirá el uso de la gasolina sin mezcla, previa aprobación de la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 16-A de la Ley 42 de 2011 adicionado mediante la Ley 355 de 2023, creó la Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Programa de Biocombustibles conformada por el secretario nacional de Energía, el ministro de Comercio e Industrias y el ministro de Desarrollo Agropecuario;

Que la Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Programa de Biocombustibles fue instalada oficialmente el 19 de febrero de 2024, fecha en la cual se definió una Hoja de Ruta para la implementación de las mezclas de bioetanol anhidro con gasolina asociado a la definición del esquema de precio regulado para el bioetanol anhidro producido a partir de materia prima nacional, de materia prima extranjera y el bioetanol anhidro de procedencia extranjera, así como las adecuaciones al marco regulatorio, la coordinación con los productores, las adecuaciones de las terminales de almacenamiento y estaciones de servicio a nivel nacional para el recibo y almacenamiento de las gasolinas mezcladas;

Que la Comisión de Coordinación y Seguimiento en reunión de fecha 19 de febrero de 2024, abordó los puntos por definir para la implementación del Programa de Biocombustibles, entre ellos, las modificaciones normativas al esquema de precio regulado para el bioetanol anhidro producido a partir de materia prima nacional, de materia prima



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=WSsD6KCKva%2BdDdpyP7lxRTD5BzSsdP2IV1CSaHlz%2F5o%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

extranjera y el bioetanol anhidro de procedencia extranjera; los impuestos lo cual se debe trabajar en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, y los reglamentos técnicos de calidad que se deben trabajar con el Ministerio de Comercio e Industrias. En dicha reunión se estableció convocar a las empresas azucareras e importadoras - distribuidoras de los combustibles relacionadas al Programa de los Biocombustibles;

Que en las siguientes dos reuniones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Programa de Biocombustibles celebradas los días 26 de febrero y 1 de marzo de 2024, en las que participaron los representantes de las empresas azucareras e importadoras - distribuidoras de los combustibles, manifestaron su intención de apoyar el Programa de Biocombustibles, no obstante, mostraron su preocupación con relación a la fecha de implementación para el 1 de abril de 2024, toda vez que se requiere llevar a cabo inversiones en la construcción de infraestructura de ambos sectores para producir y mezclar el bioetanol localmente;

Que la Asociación Industrial de la Caña de Azúcar de Panamá (AZUCALPA) en representación de la producción nacional de bioetanol anhidro, solicitó mediante la nota S/N recibida en la Secretaría Nacional de Energía el 12 de marzo de 2024, que en el Programa de Biocombustibles se reprogramará el inicio de la obligatoriedad de la mezcla de la gasolina con bioetanol anhidro para el 1 de septiembre de 2025 en todo el territorio nacional;

Que por parte de las empresas importadoras - distribuidoras de los combustibles, agentes de la cadena de comercialización de gasolina oxigenada en Panamá, tales como, Puma Energy Bahamas, Petróleos Delta, S.A., Petrolera Nacional, S.A., y Compañía Chevron de Panamá, S. de R.L., presentaron formalmente comentarios y solicitudes que confirman la necesidad de implementar la Hoja de Ruta para la implementación de las mezclas de bioetanol anhidro con gasolina, en forma conjunta y que se requiere de un plazo de hasta dieciocho meses para realizar las adecuaciones necesarias para ello;

Que el lunes 25 de marzo de 2024, se presentó y aprobó en la Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Programa de Biocombustibles, un cronograma de trabajo para abordar los siguientes pasos para la implementación de las mezclas de bioetanol anhidro con gasolina, lo que incluye un diagnóstico del potencial de producción de bioetanol anhidro y los requerimientos regulatorios para llevarlo adelante mediante un proceso de adecuación de infraestructura del sector privado;

Que por las consideraciones expuestas, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario atender las observaciones identificadas en el trabajo realizado por el equipo interinstitucional, apoyado con las solicitudes de la industria tanto azucarera como de los importadores - distribuidores de combustibles, a efecto de suspender la implementación del uso de bioetanol anhidro de manera obligatoria en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá que estaba programada para el 1 de abril de 2024, por lo que se prorrogará para ser implementada a partir del 1 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 42 de 2011, modificado en la Ley 355 de 2023, a fin de contar con el tiempo suficiente para trabajar en los aspectos normativos, regulatorios y fiscales necesarios que permitan una implementación que beneficie a los panameños a través del uso de combustibles menos contaminantes, se promueva la producción agropecuaria, el empleo productivo nacional, se fomente la autosuficiencia energética y la inversión local y extranjera,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender el uso de bioetanol anhidro de manera obligatoria en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, programada para el mes de abril de 2024 y prorrogar su implementación, de la siguiente manera:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=WSsD6KCKva%2BdDdpY7IxRTD5BzSsdP2IV1CSaHlz%2F5o%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

1. Al 1 de abril de 2026, la mezcla del 5% en la provincia de Panamá, al norte hasta el río Chagres; al este hasta el corregimiento 24 de diciembre y al oeste hasta la ribera del canal de Panamá. En la provincia de Panamá Oeste, en los distritos de La Chorrera y Arraiján.
2. Al 1 de septiembre de 2026, la mezcla será del 5% en todo el territorio nacional.
3. Al 1 de abril de 2027, la mezcla será del 7% en todo el territorio nacional.
4. Al 1 de abril de 2028, la mezcla será del 10% en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento realizará las evaluaciones y diagnósticos correspondientes a los biocombustibles en el sector energético, durante la etapa de preparación para la implementación del Programa de Biocombustibles.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 20 de abril de 2011 y sus modificaciones, Ley 43 de 25 de abril de 2011; Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=WSsD6KCKva%2BdDdpY7IxRTD5BzSsdP2IV1CSaHlz%2F5o%3D>